CUT: Nº 135503-2013

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 063 - 2014-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

San Pedro de Lloc, 03 de Abril de 2014.

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por La Comunidad Campesina de Chepén, debidamente representada por su presidente José Horacio Flores Vargas, contra la Resolución Administrativa Nº 052-2014-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ de fecha 25 de Febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 109° numeral 1), concordado con el artículo 206° numeral 1) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el Artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444, establece que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...);

Que, mediante la Resolución del visto, La Administración Local de Agua Jequetepeque, otorgó permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico (febrero-mayo) del río Jequetepeque con Fines Productivo Agrícola a favor de la Empresa Sociedad Agroindustrial San José S.A.C, para el predio denominado "Fundo Las Uvas" de 20.00 ha. bajo Régimen de Permiso;

Que, mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2014, el recurrente interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la precitada Resolución, fundamentando dicho recurso en que toda la documentación presentada en el procedimiento administrativo sobre otorgamiento de permiso de uso de agua, organizado por la Universidad ALAS Peruanas, en representación de la Empresa Agroindustrial San José SAC. es fraudulenta; no adjuntando medio de prueba alguno que sustente dicha argumentación;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 208° de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración tiene como finalidad que el mismo funcionario revise el expediente administrativo, a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un nuevo hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente; sin embargo en el presente caso se advierte que el recurrente no ha cumplido con presentar un nuevo medio de prueba que sustente dicho recurso; por lo que, en ese sentido deviene en improcedente el recurso interpuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. Nº 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y el Art. 208º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **Improcedente** el Recurso de Reconsideración interpuesto por La Comunidad Campesina de Chepén , contra la Resolución Administrativa Nº 052-2004-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ de fecha 25 de Febrero de 2014; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la notificación de la Presente Resolución a la Comunidad Campesina de Chepén, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ingº VICTOR VALENTIN PINEDA SAMPEN
Administrador Local de Agua Jequetepeque